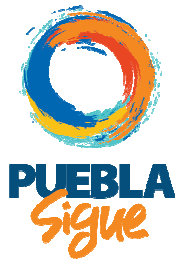


Gobierno del Estado de Puebla

Secretaría General de Gobierno

Orden Jurídico Poblano

Reglamento de Protección Civil para el Municipio de Chignahuapan, Puebla



SECRETARÍA
GENERAL
DE GOBIERNO
GOBIERNO DE PROGRESO



REFORMAS

Publicación	Extracto del texto
20/OCT/2017	ACUERDO de Cabildo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Chignahuapan, de fecha 5 de octubre de 2016, por el que aprueba el REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL PARA EL MUNICIPIO DE CHIGNAHUAPAN, PUEBLA.

CONTENIDO

REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL PARA EL MUNICIPIO DE CHIGNAHUAPAN, PUEBLA.....	5
CAPÍTULO I.....	5
DISPOSICIONES GENERALES	5
ARTÍCULO 1	5
ARTÍCULO 2	5
ARTÍCULO 3	5
ARTÍCULO 4	5
ARTÍCULO 5	9
ARTÍCULO 6	10
ARTÍCULO 7	10
ARTÍCULO 8	10
CAPÍTULO II.....	10
DE LA GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS.....	10
ARTÍCULO 9	10
ARTÍCULO 10	10
CAPÍTULO III.....	11
DE LAS AUTORIDADES	11
ARTÍCULO 11	11
ARTÍCULO 12	12
CAPÍTULO IV.....	13
DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL	13
ARTÍCULO 13	13
ARTÍCULO 14	13
ARTÍCULO 15	13
ARTÍCULO 16	13
ARTÍCULO 17	13
ARTÍCULO 18	14
CAPÍTULO V.....	15
DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL.....	15
ARTÍCULO 19	15
ARTÍCULO 20	15
ARTÍCULO 21	15
ARTÍCULO 22	16
CAPÍTULO VI.....	16
DE LA UNIDAD OPERATIVA DE PROTECCIÓN CIVIL MUNICIPAL	16
ARTÍCULO 23	16
ARTÍCULO 24	16
ARTÍCULO 25	17
CAPÍTULO VII	18
DE LOS PROGRAMAS MUNICIPALES DE PROTECCIÓN CIVIL	18
ARTÍCULO 26	18

ARTÍCULO 27	19
ARTÍCULO 28	19
ARTÍCULO 29	19
ARTÍCULO 30	19
ARTÍCULO 31	19
ARTÍCULO 32	20
ARTÍCULO 33	20
ARTÍCULO 34	22
ARTÍCULO 35	22
ARTÍCULO 36	22
ARTÍCULO 37	22
ARTÍCULO 38	23
ARTÍCULO 39	23
ARTÍCULO 40	23
ARTÍCULO 41	23
ARTÍCULO 42	26
ARTÍCULO 43	26
CAPÍTULO VIII	27
DE LOS COMITÉS DE PROTECCIÓN CIVIL	27
ARTÍCULO 44	27
ARTÍCULO 45	27
CAPÍTULO IX	27
DE LA PARTICIPACIÓN PRIVADA, SOCIAL Y DE GRUPOS VOLUNTARIOS.....	27
ARTÍCULO 46	27
ARTÍCULO 47	27
ARTÍCULO 48	27
ARTÍCULO 49	28
CAPÍTULO X.....	28
DEL CENTRO MUNICIPAL DE OPERACIONES	28
ARTÍCULO 50	28
ARTÍCULO 51	28
ARTÍCULO 52	29
ARTÍCULO 53	29
CAPÍTULO XI	29
DE LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA	29
ARTÍCULO 54	29
ARTÍCULO 55	30
ARTÍCULO 56	30
CAPÍTULO XII	30
DE LAS INSPECCIONES.....	30
ARTÍCULO 57	30
ARTÍCULO 58	30

ARTÍCULO 59	32
ARTÍCULO 60	32
ARTÍCULO 61	32
ARTÍCULO 62	32
ARTÍCULO 63	33
ARTÍCULO 64	34
ARTÍCULO 65	36
ARTÍCULO 66	37
CAPÍTULO XIII	37
DEL PAGO DE DERECHOS POR SERVICIOS DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL	37
ARTÍCULO 67	37
CAPÍTULO XIV	38
DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD	38
ARTÍCULO 68	38
ARTÍCULO 69	39
ARTÍCULO 70	39
CAPÍTULO XV	40
DE LAS INFRACCIONES.....	40
ARTÍCULO 71	40
ARTÍCULO 72	40
ARTÍCULO 73	40
ARTÍCULO 74	40
CAPÍTULO XVI	41
DE LAS SANCIONES	41
ARTÍCULO 75	41
ARTÍCULO 76	42
ARTÍCULO 77	42
ARTÍCULO 78	42
ARTÍCULO 79	42
ARTÍCULO 80	43
CAPÍTULO XVII	46
DE LAS NOTIFICACIONES	46
ARTÍCULO 81	46
ARTÍCULO 82	46
ARTÍCULO 83	46
ARTÍCULO 84	46
CAPÍTULO XVIII	46
DEL RECURSO	46
ARTÍCULO 85	46
TRANSITORIOS	47

REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL PARA EL MUNICIPIO DE CHIGNAHUAPAN, PUEBLA

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1

Este Reglamento es de observancia general obligatoria e interés público para las autoridades, instituciones y organizaciones de carácter social, público, privado y, en general, para todas las personas que por cualquier motivo se encuentren dentro de la jurisdicción del Municipio de Chignahuapan, Puebla.

ARTÍCULO 2

Es facultad del Ayuntamiento resolver cualquier duda respecto a la debida interpretación y aplicación del presente Reglamento.

ARTÍCULO 3

El Ayuntamiento en materia de Protección Civil, en el ámbito de su competencia se sujetará a las disposiciones, lineamientos y demás normatividad Federal y Estatal que resulten aplicables.

ARTÍCULO 4

Para efectos del presente Reglamento, además de las definiciones previstas en el artículo 2 de la Ley del Sistema Estatal de Protección Civil para el Estado Libre y Soberano de Puebla, se entenderá por:

- I. Agente perturbador: Fenómenos que pueden alterar el funcionamiento normal de los asentamientos humanos o sistemas afectables y producir en ellos un estado de desastre;
- II. Alto Riesgo: La inminente o probable ocurrencia de un siniestro o desastre;
- III. Atlas de riesgo: Sistema de información geográfica, actualizado, que permite identificar el tipo de riesgo a que están expuestos los servicios vitales, sistemas estratégicos, las personas, sus bienes y entorno;
- IV. Auxilio: Conjunto de acciones destinadas principalmente a rescatar y salvaguardar la integridad física de las personas, sus bienes y el medio ambiente;
- V. Ayuntamiento: El H. Ayuntamiento de Chignahuapan, Puebla;

- VI. Brigadas vecinales: Las organizaciones de vecinos que se integran a las acciones de protección civil;
- VII. Carta de Corresponsabilidad: Documento expedido por las empresas capacitadoras, de consultoría y estudios de riesgo/vulnerabilidad, e instructores profesionales independientes, registrados por el Estado, para solicitar la aprobación de los programas internos o especiales de protección civil elaborados por dichas empresas;
- VIII. Catástrofe: Suceso desafortunado que altera gravemente el orden regular de la sociedad y su entorno; por su magnitud genera un alto número de víctimas y daños severos;
- IX. Clausura Definitiva: Cierre terminante o por tiempo indefinido del establecimiento;
- X. Clausura Parcial: El cierre parcial de una área determinada del establecimiento;
- XI. Clausura Permanente: Cierre hasta por el tiempo necesario para realizar o modificar los requerimientos solicitados;
- XII. Clausura total: El cierre total de todas y cada una de las áreas del establecimiento;
- XIII. Consejo: Consejo Municipal de Protección Civil;
- XIV. Damnificados: Personas que han sufrido daño en sus bienes o entorno por el efecto de algún agente perturbador;
- XV. Desastre: Evento concentrado en tiempo y espacio, en el cual la sociedad o una parte de ella sufre un severo daño, de tal manera que la estructura social se desajusta y se impide el cumplimiento de las actividades esenciales de la sociedad, afectando el funcionamiento vital de la misma;
- XVI. Emergencia: Evento repentino, imprevisto, violento y/o descontrolado, que hace tomar medidas inmediatas de prevención, protección y control, para minimizar sus daños y demás consecuencias;
- XVII. Estado: El Estado Libre y Soberano de Puebla;
- XVIII. Evacuación: Medida de seguridad por alejamiento de la población de la zona de peligro, en la cual debe preverse la colaboración de la población civil, de manera individual o en grupos;
- XIX. Gestión Integral de Riesgos: El conjunto de acciones dirigidas por el Municipio, encaminadas a la identificación, análisis, evaluación, control y reducción de los riesgos, considerándolos por su origen

multifactorial y en un proceso permanente de construcción, que involucra a los tres niveles de gobierno, así como a los sectores de la sociedad, lo que facilita la realización de acciones dirigidas a la creación e implementación de políticas públicas, estrategias y procedimientos integrados al logro de pautas de desarrollo sostenible, que combatan las causas estructurales de los desastres y fortalezcan las capacidades de resiliencia o resistencia de la sociedad;

XX. Grupos Voluntarios: Las organizaciones, asociaciones o instituciones que prestan sus servicios en actividades de protección civil de manera solidaria sin recibir remuneración alguna;

XXI. Inspector Municipal: El Servidor Público Municipal que ejerce la función administrativa para el cumplimiento del presente Reglamento de Protección Civil Para El Municipio de Chignahuapan, Puebla;

XXII. Instrumentos de Protección Civil: Toda aquella información contenida en materiales empleados para la planeación y operación de la protección civil en el Municipio;

XXIII. Instalaciones móviles o temporales: Son aquellas que se diseñan y colocan para su utilización en todo espacio físico autorizado, adaptado o habilitado de manera temporal o permanente, en áreas o inmuebles diferentes a su uso habitual. durante un periodo determinado de tiempo en ferias, espectáculos públicos, fiestas tradicionales y religiosas;

XXIV. Ley General: Ley General de Protección Civil;

XXV. Ley Estatal: Ley del Sistema Estatal de Protección Civil para el Estado Libre y Soberano de Puebla;

XXVI. Mitigación: Las medidas tomadas con anticipación al desastre y durante la emergencia, para reducir su impacto en la población, bienes y entorno;

XXVII. Municipio: El Municipio de Chignahuapan, Puebla;

XXVIII. Normas Oficiales Mexicanas: son las Normas que expiden las dependencias competentes, sujetándose a lo dispuesto en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización;

XXIX. Organizaciones Civiles: Asociaciones de personas, legalmente constituidas y registradas, cuyo objeto social se vincula a la protección civil en sus diferentes fases;

XXX. Prevención: Conjunto de medidas destinadas a evitar o mitigar el impacto destructivo de las catástrofes o calamidades

públicas sobre la población y sus bienes, los servicios públicos, la planta productiva así como el medio ambiente;

XXXI. Programa Específico de Protección Civil: Aquél cuyo contenido se concreta a la prevención de problemas específicos derivados de un evento o actividad especial en una área determinada, que conlleva un nivel elevado de riesgo;

XXXII. Programa Interno de Protección Civil: Aquél que se circunscribe al ámbito de una dependencia, entidad, institución y organismo, perteneciente al sector público, al privado y al social; se aplica en los inmuebles correspondientes, con el fin de salvaguardar la integridad física de los empleados y de las personas que concurren a ellos, así como de proteger las instalaciones, bienes e información vital, ante la ocurrencia de un riesgo, emergencia, siniestro y desastre;

XXXIII. Programa Municipal: El programa que elabora la Unidad Operativa de Protección Civil Municipal;

XXXIV. Protección Civil: El conjunto de principios y normas de conducta a observar por la sociedad y las Autoridades en la prevención de situaciones de alto riesgo, catástrofe o calamidad pública y a la salvaguarda y auxilio de personas y bienes en caso de que aquéllas ocurran;

XXXV. Reglamento: El presente Reglamento de Protección Civil Para El Municipio de Chignahuapan, Puebla;

XXXVI. Restablecimiento: Las acciones encaminadas a la recuperación de la normalidad, una vez que ha ocurrido la catástrofe o calamidad pública;

XXXVII. Riesgo: Probabilidad aproximada de que suceda algo que ponga en peligro la vida, los bienes, la naturaleza o el entorno de las personas;

XXXVIII. Servicios Vitales: Los que en su conjunto proporcionan las condiciones mínimas de vida y bienestar social, a través de los servicios públicos en el Municipio, tales como energía eléctrica, agua potable, salud, abasto, alcantarillado, limpia, transporte, comunicaciones, energéticos y el sistema administrativo;

XXXIX. Simulacro: Ejercicio para la toma de decisiones y adiestramiento en protección civil, en una comunidad o área preestablecida mediante la simulación de una emergencia o desastre, para promover una coordinación más efectiva de respuesta, por parte de las Autoridades y la población;

XL. Siniestro: Hecho funesto, daño grave, destrucción fortuita o pérdida importante que sufren los seres humanos en su persona o en sus bienes, causados por la presencia de un riesgo, emergencia o desastres;

XLI. Sistemas Estratégicos: Los sistemas cuya afectación es factor generador de siniestros o desastres;

XLII. Sistema Municipal: El Sistema Municipal de Protección Civil constituido por un conjunto de estructuras y operaciones, con el objetivo de organizar el primer nivel de respuesta ante situaciones de emergencia;

XLIII. Sistema Nacional: El Sistema Nacional de Protección Civil cuyas bases para su establecimiento fueron aprobadas por Decreto del Ejecutivo Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día seis de mayo de mil novecientos ochenta y seis;

XLIV. Sustancia Peligrosa: Aquélla que por sus altos índices de inflamabilidad, explosividad, toxicidad, reactividad, corrosividad o acción biológica puede ocasionar una afectación significativa al ambiente, a la población o a sus bienes;

XLV. Unidad Operativa de Protección Civil Municipal: La que integra y ejecuta las tareas del Sistema Nacional de Protección Civil, el Sistema Estatal de Protección Civil, del Consejo Estatal de Protección Civil, de la Unidad Operativa Estatal y del Consejo Municipal de Protección Civil, y

XLVI. Vulnerabilidad: Susceptibilidad de sufrir un daño. Grado de pérdida como resultado de un fenómeno destructivo sobre las personas, bienes, servicios y entorno.

ARTÍCULO 5

Toda persona física o moral dentro del Municipio tiene la obligación de:

I. Informar a las Autoridades competentes de cualquier riesgo, alto riesgo, siniestro o desastre que se presente;

II. Cooperar con las Autoridades correspondientes para programar las acciones a realizar en caso de riesgo, alto riesgo o desastre, y

III. Colaborar con las Autoridades para el debido cumplimiento del Programa Municipal de Protección Civil.

ARTÍCULO 6

Los administradores, gerentes, poseedores, arrendatarios o propietarios de inmuebles que por su propia naturaleza o por el uso a que sean destinados, reciban una afluencia masiva y permanente de personas, están obligados a preparar un Programa Específico de Protección Civil, conforme a las disposiciones del Programa Municipal de Protección Civil, elaborando además su análisis de riesgos y su plan de prevención de contingencia; contando para ello con la asesoría técnica de la Unidad Operativa de Protección Civil Municipal.

El Ayuntamiento determinará quiénes de los sujetos señalados en el párrafo anterior, deberán cumplir con la preparación del Programa Específico.

ARTÍCULO 7

Todo el transporte de materiales y sustancias peligrosas, tóxicas, inflamables, explosivas, corrosivas, radioactivas y biológicas, deberá realizarse en condiciones técnicas de protección y seguridad para prevenir y evitar daños a la vida y salud de las personas, así como al medio ambiente, conforme a lo dispuesto por las leyes aplicables y este Reglamento.

ARTÍCULO 8

En las acciones de protección civil, los medios informativos y de comunicación social deberán colaborar con las Autoridades competentes y con los habitantes, con respecto a la divulgación de información veraz y oportuna dirigida a la población.

CAPÍTULO II

DE LA GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS

ARTÍCULO 9

La Gestión Integral de Riesgos deberá contribuir al conocimiento integral del Riesgo para el desarrollo de las ideas y principios que perfilarán la toma de decisiones y, en general, las políticas públicas, estrategias y procedimientos encaminados a la reducción del mismo.

ARTÍCULO 10

Las bases de coordinación que se implementen deberán comprender, cuando menos, los siguientes aspectos:

I. La planeación que defina la visión, objetivos y condiciones necesarias para construir un esquema de Gestión Integral de Riesgos, tomando en consideración lo siguiente:

a) La sincronía y congruencia con las políticas de protección al ambiente, de desarrollo social y ordenamiento del territorio;

b) El mejoramiento del nivel y calidad de vida de la población urbana y rural, a través de los programas y estrategias dirigidas al fortalecimiento de los instrumentos de organización y funcionamiento de Protección Civil, así como los planes de desarrollo, teniendo como base un enfoque estratégico y proactivo y las acciones para prevenir y mitigar los Riesgos, apoyadas en el Atlas Nacional de Riesgo, y en el Atlas Estatal y Municipal de Riesgos y, en su caso, en aquellas actividades tendientes a la atención de Emergencias y la Reconstrucción, y

c) La obligación de las Autoridades que realicen actividades que pudieran implicar un incremento en el nivel de Riesgo en una circunstancia o entorno definido, para aplicar las normas de seguridad correspondientes e informar veraz, precisa y oportunamente a la Autoridad competente de Protección Civil sobre la posibilidad de daños y pérdidas y, en su caso, asumir las responsabilidades legales a que haya lugar;

II. La distribución de los recursos y responsabilidades que comprendan las políticas públicas de Gestión Integral de Riesgos.

CAPÍTULO III

DE LAS AUTORIDADES

ARTÍCULO 11

Corresponde al Municipio:

I. Establecer su Consejo Municipal de Protección Civil, de acuerdo con lo estipulado en el presente Reglamento y las demás disposiciones del Programa Estatal;

II. Instalar y hacer funcionar su Unidad Operativa de Protección Civil Municipal, de acuerdo a los lineamientos del Programa Estatal;

III. Formular y ejecutar el Programa Municipal de Protección Civil de conformidad con los lineamientos del Programa Estatal, y

IV. Las demás establecidas en las Leyes.

ARTÍCULO 12

Corresponde al Ayuntamiento, a través de la Unidad Operativa de Protección Civil Municipal, además de las atribuciones contenidas en la Ley las siguientes:

I. Elaborar, someter a consideración del Ayuntamiento, difundir y ejecutar el Programa Municipal de Protección Civil;

II. Coordinar y supervisar la ejecución de las acciones de protección civil;

III. Coordinarse con las demás dependencias del Municipio y/o de las Entidades Federativas, con las que se compartan altos riesgos, para llevar a cabo las acciones que en materia de protección civil se estimen pertinentes;

IV. Fomentar en la población de todo el Municipio la formación de una cultura de protección y autoprotección, para motivar en los momentos de alto riesgo, catástrofe o calamidad pública, una respuesta eficaz, amplia, responsable y participativa;

V. Disponer de las acciones de auxilio y rehabilitación de personas y servicios públicos para aminorar los efectos destructivos, en caso de alto riesgo, catástrofe o calamidad pública;

VI. Promover la capacitación de los habitantes en materia de protección civil;

VII. Informar oportunamente a la población de la existencia de una situación probable o inminente de alto riesgo, catástrofe o calamidad pública, a efecto de aplicar las medidas de protección civil adecuadas;

VIII. Convocar a las Autoridades, organizaciones e instituciones de carácter público, privado y social, grupos voluntarios y, en general, a todos los habitantes del Municipio, a participar en las acciones de auxilio en circunstancias de alto riesgo, catástrofe o calamidad pública;

IX. Participar coordinadamente con dependencias u organismos públicos y con las instituciones del sector privado y social, en la aplicación y distribución de la ayuda nacional y extranjera que se reciba en caso de alto riesgo, catástrofe o calamidad pública;

X. Realizar inspecciones, imponer las sanciones de su competencia y las medidas de seguridad, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia;

XI. Adoptar y ejecutar las medidas de seguridad y protección que en este ordenamiento se establecen, y

XII. Las demás que le confieren las Leyes, sus Reglamentos y los demás ordenamientos aplicables.

CAPÍTULO IV

DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 13

El Sistema Municipal se constituye como un conjunto de órganos, métodos y procedimientos que establecen las dependencias y unidades administrativas del sector público entre sí, con las organizaciones de los diversos grupos sociales y con las Autoridades del Estado, a fin de efectuar acciones de coordinación destinadas a la prevención y salvaguarda de las personas, de los bienes patrimoniales, públicos y privados, y de su entorno, ante la eventualidad de un alto riesgo, catástrofe o calamidad pública.

ARTÍCULO 14

El Sistema es organizado por el Presidente Municipal y deberá vincularse permanentemente con los Sistemas Nacional y Estatal de Protección Civil.

ARTÍCULO 15

El Sistema, es el primer nivel de respuesta ante cualquier eventualidad, que afecte a la población y será el Presidente Municipal el responsable de coordinar la intervención del sistema para el auxilio que se requiera.

ARTÍCULO 16

El Sistema estará integrado por:

- I. El Ayuntamiento;
- II. El Consejo Municipal de Protección Civil;
- III. La Unidad Operativa de Protección Civil Municipal;
- IV. Los grupos voluntarios que tengan su domicilio en el Municipio, y
- V. Los sectores privado y social.

ARTÍCULO 17

El Sistema tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Integrar, coordinar y supervisar el Sistema;

- II. Proponer políticas y estrategias para el desarrollo del Programa Municipal en función de la vulnerabilidad de su Municipio y la sociedad, en la formulación y ejecución de los programas destinados a satisfacer las necesidades de Protección Civil en el territorio Municipal;
- III. Suscribir convenios de colaboración en materia de Protección Civil en el ámbito Nacional, Estatal y Municipal;
- IV. Solicitar apoyo al Estado y la Federación para los efectos a que haya lugar, cuando la capacidad de respuesta del Municipio ante una emergencia o desastre, sea rebasada;
- V. Promover la integración de fondos municipales para la prevención y atención de desastres, de conformidad con la normatividad aplicable;
- VI. Participar en la evaluación y cuantificación de los daños ocasionados por un agente perturbador;
- VII. Procurar que el presupuesto de egresos contemple una partida para el establecimiento y operación del Sistema;
- VIII. Difundir el Atlas Municipal de Riesgos a través de la Unidad Operativa de Protección Civil Municipal;
- IX. Aprobar y vigilar el cumplimiento del Programa Municipal y demás programas relativos, en congruencia con los planes y programas Nacional y Estatal;
- X. Participar en la ejecución de los programas y acciones que lleven a cabo el Estado o la Federación, en los términos de la Ley General y la Ley Estatal, y
- XI. Las demás que le confiera la Ley General, la Ley Estatal y sus Reglamentos.

ARTÍCULO 18

Los hospitales, sanatorios, clínicas, fábricas, industrias, comercios, oficinas, unidades habitacionales, clubes sociales, deportivos y de servicios, centros educativos, terminales y estaciones de transporte de pasajeros y carga, centrales de abasto, mercados, gaseras, gasolinerías, almacenes, bodegas y talleres que mantengan sustancias peligrosas, tóxicas, inflamables, explosivas, corrosivas, radioactivas y biológicas, así como otros establecimientos públicos o privados en los que haya afluencia de personas, deberán integrar su propio Comité Interno de Protección Civil y elaborar su análisis de riesgos y plan de prevención de contingencias.

CAPÍTULO V

DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 19

El Consejo, es el órgano de planeación, consulta y apoyo del Sistema, que tiene por objeto integrar a todas las dependencias y entidades municipales, representantes del sector social y privado, para implementar acciones de Protección Civil en beneficio de la sociedad.

ARTÍCULO 20

El Consejo estará integrado por:

- I. Un Presidente, que será el Presidente Municipal;
- II. Un Coordinador General, que será el Regidor que al efecto nombre el Ayuntamiento;
- III. Tres Regidores que designe el Presidente Municipal, y
- IV. Un Secretario Técnico, que será el responsable de la Unidad Operativa de Protección Civil Municipal, quien participará con voz, pero sin voto.

A invitación del Presidente podrán asistir con voz, pero sin voto:

- a) Los demás Regidores del Ayuntamiento y el Síndico Municipal;
- b) El Tesorero, el Contralor y el Secretario del Ayuntamiento;
- c) Los Directores Municipales y Autoridades Auxiliares;
- d) Los Representantes de la Administración Pública Federal y Estatal asentadas en el Municipio, y
- e) Los representantes de organizaciones sociales, sector privado y universidades, instituciones académicas y profesionales.

ARTÍCULO 21

El Consejo tendrá como mínimo las siguientes atribuciones:

- I. Fungir como órgano de consulta y opinión para convocar, concertar e inducir a los diversos participantes e interesados en la materia, a fin de lograr la consecución del objetivo del Sistema;
- II. Promover la organización y recibir las opiniones de los grupos sociales que integren la comunidad, en la formulación de los instrumentos aplicables para la Protección Civil, así como en sus modificaciones;

- III. Analizar y, en su caso, validar el Programa Municipal;
- IV. Constituirse en sesión permanente ante la ocurrencia de una emergencia o desastre para tomar las determinaciones que procedan, a fin de auxiliar a la población afectada y lograr su adecuada recuperación;
- V. Coordinar la participación de las Autoridades Auxiliares y de los diversos grupos voluntarios locales organizados, en la definición y ejecución de las acciones que se convengan realizar en materia de Protección Civil;
- VI. Promover, por conducto de la Unidad Operativa de Protección Civil Municipal, el cumplimiento de los Acuerdos Nacionales, Estatales y Municipales en materia de Protección Civil, así como las modalidades de cooperación con los mismos;
- VII. Evaluar y difundir anualmente el cumplimiento de los objetivos del Programa Municipal;
- VIII. Formular, aprobar y modificar el Reglamento Interior para la organización y funcionamiento del propio Consejo;
- IX. Sesionar ordinariamente en pleno por lo menos dos veces al año y en forma extraordinaria las veces que sean necesarias, mediante convocatoria del Presidente o del Coordinador General, y
- X. Las demás atribuciones afines a éstas que le designe el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 22

Para la validez de las sesiones se requiere de la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes.

Las decisiones del Consejo serán aprobadas por mayoría de votos, y en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

CAPÍTULO VI

DE LA UNIDAD OPERATIVA DE PROTECCIÓN CIVIL MUNICIPAL

ARTÍCULO 23

La Unidad Operativa de Protección Civil Municipal es la encargada de integrar y ejecutar el Programa Municipal.

ARTÍCULO 24

La Unidad Operativa de Protección Civil Municipal se integrará por:

- I. Un responsable, y
- II. El personal técnico, administrativo, operativo y auxiliar que para el cumplimiento del Programa Municipal, se requiera.

ARTÍCULO 25

La Unidad Operativa de Protección Civil Municipal tendrá como mínimo las siguientes atribuciones:

- I. Ejecutar el programa operativo anual a su cargo;
- II. Establecer la Gestión Integral de Riesgo como base fundamental de sus acciones;
- III. Elaborar, formular, implementar y mantener actualizado el Atlas Municipal de Riesgos y los programas especiales que se requieran, de acuerdo con los riesgos identificados en el Municipio, destacando los de mayor recurrencia;
- IV. Promover la integración y funcionamiento del Consejo de Participación Ciudadana en Materia de Protección Civil;
- V. Registrar a los Grupos voluntarios asentados en el Municipio, que desempeñen tareas afines a la Protección Civil;
- VI. Promover, de conformidad con la normatividad aplicable, la elaboración del Programa Interno de Protección Civil, en todos los inmuebles públicos y privados que se encuentren en su jurisdicción, excepto casa habitación unifamiliar;
- VII. Elaborar y actualizar el catálogo de medios y recursos movilizables en caso de emergencia o desastre;
- VIII. Identificar los procesos de generación de desastres, para atenuar daños a la población;
- IX. Establecer un sistema de información que comprenda los directorios de personas e instituciones, los mapas de riesgos y archivos históricos sobre desastres ocurridos en la localidad;
- X. Atender y resolver las solicitudes de apoyo procedentes, que le formule la población afectada por una emergencia o desastre, y en su caso, canalizarlas a las dependencias correspondientes para su solución inmediata;
- XI. Integrar grupos de trabajo con los diversos sectores de la población y niveles de gobierno, para la resolución de problemáticas de la población en riesgo;

XII. Establecer un sistema de comunicación con todo tipo de organismos especializados que realicen acciones de monitoreo, para vigilar permanentemente la posible ocurrencia de siniestros;

XIII. Ejecutar por sí o en coordinación con las autoridades estatales, acciones para la prevención de riesgos, emergencias y desastres en los centros de población;

XIV. Realizar en caso de emergencia o desastre, el análisis y evaluación primaria de la magnitud de los mismos y su evolución, presentando de inmediato esta información al Presidente del Consejo;

XV. Participar en forma coordinada en la aplicación y distribución de la ayuda que se reciba en caso de siniestro;

XVI. Elaborar la propuesta de actualización al presente Reglamento en forma consensada con los diferentes sectores sociales, sometiéndolo a consideración del Ayuntamiento, para su aprobación y publicación en el Periódico Oficial del Estado de Puebla;

XVII. Promover la protección civil en sus aspectos normativo, operativo, de coordinación y de participación;

XVIII. Realizar las acciones necesarias para procurar la protección de personas, instalaciones y bienes de interés común, para atender las consecuencias de los efectos destructivos de una emergencia o desastre;

XIX. Aprobar, certificar y evaluar los Programas Internos de Protección Civil de las dependencias y unidades de la Administración Pública Municipal, así como en todos y cada uno de los establecimientos de bienes o servicios, que realicen actividades inocuas para la salud humana, y en los servicios públicos municipales, y

XX. Las demás funciones afines a las anteriores que le confieran el Ayuntamiento, y otros ordenamientos legales, así como las que se determinen por acuerdos y resoluciones del Consejo.

CAPÍTULO VII

DE LOS PROGRAMAS MUNICIPALES DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 26

El Programa Municipal de Protección Civil contendrá las políticas, estrategias y lineamientos que regulan las acciones de los sectores público, privado y social en materia de protección civil en el ámbito de su jurisdicción.

El Programa Municipal de Protección Civil estará encuadrado dentro del Sistema Nacional de Protección Civil.

ARTÍCULO 27

La Unidad Operativa de Protección Civil Municipal formulará el proyecto de Programa Municipal de Protección Civil y lo someterá, previa opinión del Presidente Municipal y del Regidor de Gobernación, Justicia, Seguridad Pública y Protección Civil a la aprobación del Consejo Municipal de Protección Civil. Una vez aprobado se publicará en el Periódico Oficial del Estado de Puebla y por lo menos en tres de los diarios de mayor circulación del Municipio.

ARTÍCULO 28

Las políticas, lineamientos y estrategias que integren el Programa Municipal de Protección Civil serán obligatorias para todas las dependencias y organismos de los sectores público, privado y social, así como para todas las personas físicas o morales que habiten, actúen o estén establecidos en el Municipio.

ARTÍCULO 29

El Programa Municipal de Protección Civil se compondrá de los siguientes subprogramas:

- I. De Prevención;
- II. De Auxilio, y
- III. De Apoyo y Restablecimiento.

ARTÍCULO 30

El Subprograma de Prevención agrupará las acciones de protección civil tendientes a evitar o mitigar los efectos por la ocurrencia de altos riesgos, catástrofes o calamidades públicas.

ARTÍCULO 31

El Subprograma de Prevención deberá contener los siguientes elementos mínimos:

- I. Los lineamientos generales para prevenir y enfrentar casos de alto riesgo, catástrofes o calamidad pública;
- II. Una relación de los altos riesgos potenciales que se pueden prevenir;

III. Los lineamientos para el funcionamiento y prestación de los distintos servicios públicos que deben ofrecerse a la población en caso de alto riesgo, catástrofe o calamidad pública, así como las acciones que el Municipio deberá ejecutar para proteger a las personas y sus bienes;

IV. Los criterios para coordinar la participación social, la capacitación y aplicación de los recursos que aporten los sectores público, privado y social en los casos de alto riesgo, catástrofe o calamidad pública;

V. El inventario de recursos humanos, materiales y financieros disponibles para los casos de alto riesgo, catástrofe o calamidad pública;

VI. Los lineamientos para la elaboración de los manuales de capacitación;

VII. La política de comunicación social para la prevención de casos de alto riesgo, catástrofe o calamidad pública;

VIII. Los criterios y bases para la realización de simulacros, y

IX. Los demás que sean necesarios para enfrentar adecuadamente una situación de alto riesgo, catástrofe o calamidad pública.

ARTÍCULO 32

Para la determinación y aplicación de las medidas preventivas de protección civil se estará a lo dispuesto en las Leyes, sus Reglamentos y en este Reglamento y en los convenios suscritos con las Entidades Federales, Dependencias Estatales y Municipales.

ARTÍCULO 33

Para la determinación y aplicación de las medidas preventivas se tomarán en cuenta los programas permanentes, enfocados a los distintos agentes perturbadores que se clasifican de la siguiente forma:

I. De origen geológico:

a) Sismicidad;

b) Vulcanismo;

c) Deslizamiento y colapso del suelo;

d) Deslaves;

e) Hundimiento de tierra;

f) Agrietamientos, y

g) Flujos de lodo.

II. De origen hidrometeorológico:

- a) Lluvias torrenciales;
- b) Trombas;
- c) Granizadas;
- d) Nevadas;
- e) Inundaciones pluviales y lacustres;
- f) Sequías;
- g) Desertificación;
- h) Depresión tropical;
- i) Tormentas;
- j) Huracanes;
- k) Vientos fuertes;
- l) Tormentas eléctricas, y
- m) Temperaturas extremas.

III. De origen químico:

- a) Incendios;
- b) Explosiones, y
- c) Fugas de gas, sustancias peligrosas, tóxicas, inflamables, explosivas, corrosivas, radioactivas y/o biológicas.

IV. De origen sanitario:

- a) Contaminación;
- b) Epidemias;
- c) Plagas, y
- d) Lluvias ácidas.

V. De origen socio-organizativo:

- a) Problemas causados por multitudes o tumultos de personas;
- b) Interrupción y desperfecto en el suministro o la operación de los servicios públicos y vitales de la población;
- c) Accidentes carreteros;
- d) Accidentes ferroviarios;

- e) Accidentes aéreos, y
- f) Actos de sabotaje y terrorismo.

ARTÍCULO 34

El Subprograma de Auxilio deberá integrar las acciones destinadas primordialmente a rescatar y salvaguardar, en caso de alto riesgo, catástrofe o calamidad pública, la integridad física de las personas, sus bienes y el medio ambiente del Municipio.

ARTÍCULO 35

El Subprograma de Auxilio deberá elaborarse conforme a las siguientes bases generales:

- I. Las acciones que desarrollarán cada una de las Dependencias y Entidades Administrativas del Municipio en caso de alto riesgo, catástrofe o calamidad pública;
- II. Los mecanismos de concertación y coordinación con los sectores social y privado, los grupos voluntarios en situaciones de alto riesgo, catástrofe o calamidad pública;
- III. La política de comunicación social en caso de alto riesgo, catástrofe o calamidad pública, y
- IV. Las acciones que deberán desarrollarse en la atención del alto riesgo, catástrofe o calamidad pública, priorizando la preservación y protección de la vida e integridad física de la población.

ARTÍCULO 36

El Subprograma de Apoyo y Restablecimiento determinará las estrategias necesarias para la recuperación de la normalidad una vez ocurrida la catástrofe o calamidad pública.

ARTÍCULO 37

El Subprograma de Apoyo y Restablecimiento contendrá, por lo menos las siguientes previsiones:

- I. Los recursos humanos, técnicos, materiales y financieros necesarios para restaurar la normalidad de la vida cotidiana;
- II. Las estrategias para el funcionamiento de los servicios de agua potable, electricidad, abasto y comunicaciones, y
- III. Los mecanismos y acuerdos necesarios para solicitar, administrar y distribuir apoyos.

ARTÍCULO 38

Los programas especiales de Protección Civil deberán ser elaborados de modo previo a un Peligro o Riesgo específico derivado de un agente perturbador latente, en un área o región determinada y con la mayor oportunidad posible.

ARTÍCULO 39

El Programa Interno de Protección Civil será de aplicación general y obligado cumplimiento a todas las actividades de los centros, establecimientos, espacios e instalaciones fijas y móviles de las dependencias, entidades, instituciones, organismos, industrias o empresas pertenecientes a los sectores público, privado y social del país, que puedan resultar afectadas por Siniestros, Emergencias o Desastres.

Los Programas Internos de Protección Civil podrán atender a alguno o varios de los siguientes criterios:

- I. Aforo y ocupación;
- II. Vulnerabilidad física;
- III. Carga de fuego, entendido como la magnitud del Riesgo de incendio que posee un inmueble o instalación;
- IV. Cantidad de sustancias peligrosas;
- V. Condiciones físicas de accesibilidad de los servicios de rescate y salvamento;
- VI. Tiempo de respuesta de los servicios de rescate y salvamento;
- VII. Daños a terceros;
- VIII. Condiciones del entorno, y
- IX. Otros que pudieran contribuir a incrementar un Riesgo.

ARTÍCULO 40

El Programa Interno de Protección Civil deberá constar por escrito y contener la Identificación de Riesgos y su evaluación, las acciones y medidas necesarias para su Prevención y control, así como las medidas de Autoprotección y otras acciones a adoptar en caso de Siniestro, Emergencia o Desastre.

ARTÍCULO 41

El contenido y las especificaciones de los Programas Internos de Protección Civil son los siguientes:

A. Contenido:

I. Plan operativo para la implementación de las Unidades Internas de Protección Civil:

a) Subprograma de Prevención:

1. Organización;
2. Calendario de actividades;
3. Directorios e inventarios;
4. Identificación de Riesgos y su evaluación;
5. Señalización;
6. Mantenimiento preventivo y correctivo;
7. Medidas y equipos de seguridad;
8. Equipo de identificación;
9. Capacitación;
10. Difusión y concientización, y
11. Ejercicios y Simulacros;

b) Subprograma de Auxilio:

1. Procedimientos de Emergencia, y

c) Subprograma de Recuperación:

1. Evaluación de daños, y
2. Vuelta a la normalidad.

II. Plan de Contingencias:

a) Evaluación Inicial de Riesgo de cada puesto de trabajo;

b) Valoración del Riesgo;

c) Medidas y acciones de Autoprotección, y

d) Difusión y socialización.

III. Plan de Continuidad de Operaciones:

a) Fundamento legal;

b) Propósito;

c) Funciones críticas o esenciales;

d) Sedes alternas;

e) Línea de sucesión o cadena de mando;

- f) Recursos humanos;
- g) Dependencias e interdependencias;
- h) Requerimientos mínimos;
- i) Interoperabilidad de las comunicaciones;
- j) Protección y respaldo de la información y bases de datos, y
- k) Activación del plan, y

B. Especificaciones:

I. Constar por escrito;

II. Estar redactado y firmado por personal competente, facultado y capacitado para dictaminar sobre aquellos aspectos relacionados con la Prevención y Autoprotección frente a los Riesgos a los que esté sujeta la actividad, y por el titular de la actividad, si es una persona física, o por el representante legal si es una persona moral;

III. Aplicación de un programa anual de auto-verificación, que garantice la inspección y supervisión de su implementación;

IV. Considerar el aprovisionamiento de los medios y recursos que se precisen para su aplicabilidad;

V. Evaluación del Programa Interno de Protección Civil para asegurar su eficacia y operatividad en situaciones de Emergencia, para lo cual se realizarán ejercicios de Simulacro, con distintas hipótesis de Riesgo y con la periodicidad mínima que fije el propio programa y, en todo caso, al menos dos veces al año;

VI. La realización de Simulacros tendrá como objetivos la verificación y comprobación de:

- a) La eficacia de la organización de respuesta ante una Emergencia;
- b) La capacitación del personal adscrito a la organización de respuesta;
- c) El entrenamiento de todo el personal de la actividad en la respuesta frente a una Emergencia;
- d) La suficiencia e idoneidad de los medios y recursos asignados, y
- e) La adecuación de los procedimientos de actuación;

VII. Los Simulacros implicarán la activación total o parcial de las acciones contenidas en los procedimientos de Emergencia, Planes de Contingencia y Plan de Continuidad de Operaciones contenidos en el Programa Interno de Protección Civil;

VIII. De las actividades de seguimiento y mejora del Programa Interno de Protección Civil, se conservará la evidencia documental, así como de los informes de evaluación, verificación o inspección realizados, debidamente suscritos por el responsable del Programa Interno de Protección Civil;

IX. Tendrá una vigencia anual y deberá ser actualizado y revisado, al menos, con una periodicidad no superior a dos años;

X. Los componentes del Programa Interno de Protección Civil deberán ajustarse a las condiciones de Riesgo existentes en cada inmueble y, en su caso, deberán incorporarse las medidas de seguridad necesarias para los factores de Riesgo identificados en cada inmueble, sin perjuicio del cumplimiento de las disposiciones locales correspondientes en materia de Protección Civil, y

XI. La vigilancia en el grado de cumplimiento del Programa Interno de Protección Civil recae en las Unidades de Protección Civil, a través de las autoridades con facultad para realizar visitas de inspección o verificación y, en su caso, imponer sanciones conforme a la normativa local.

ARTÍCULO 42

Las Unidades Internas de Protección Civil, como responsables del Programa Interno de Protección Civil, establecerán protocolos que garanticen la comunicación interna y externa de los Incidentes que se produzcan y tengan o puedan tener repercusiones de Riesgo para el personal y la población aledaña y la movilización de los servicios de emergencia que, en su caso, deban actuar.

Los protocolos a los que se refiere el párrafo anterior, consistirán en aquellas actividades propias de la fase de respuesta y atención de Emergencias o Desastres, contenidas en el plan operativo para la Unidad Interna de Protección Civil.

ARTÍCULO 43

Las actividades de seguimiento y mejora del Programa Interno de Protección Civil deben formar parte de un proceso de preparación continuo, sucesivo y reiterado que incorpore la experiencia adquirida, así como permita alcanzar y mantener un adecuado nivel de operatividad y eficacia.

Cada Unidad Interna de Protección Civil establecerá un programa de capacitación para asegurar la continua formación teórica y práctica del personal asignado al Programa Interno de Protección Civil,

estableciendo sistemas o formas de comprobación de que dichos conocimientos han sido adquiridos.

CAPÍTULO VIII

DE LOS COMITÉS DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 44

Los Comités estarán integrados por el número de miembros que requiera cada comunidad.

ARTÍCULO 45

Corresponde a los Comités:

- I. Coadyuvar con la Unidad Operativa de Protección Civil Municipal en la aplicación de los Programas de Protección Civil;
- II. Participar en su comunidad en las acciones que correspondan del Programa Municipal;
- III. Participar en los cursos de difusión y capacitación que lleve a cabo la Unidad Operativa de Protección Civil Municipal y, a su vez, difundir lo aprendido entre los miembros de la comunidad, y
- IV. Ser el enlace entre la comunidad y la Unidad Operativa de Protección Civil Municipal.

CAPÍTULO IX

DE LA PARTICIPACIÓN PRIVADA, SOCIAL Y DE GRUPOS VOLUNTARIOS

ARTÍCULO 46

El Ayuntamiento fomentará la integración, capacitación y supervisión técnica de las instituciones privadas, sociales y de grupos voluntarios, mediante la Unidad Operativa de Protección Civil Municipal.

ARTÍCULO 47

El Ayuntamiento coordinará y apoyará, en caso de desastre o siniestro a los grupos y brigadas voluntarias a través de la Unidad Operativa de Protección Civil Municipal.

ARTÍCULO 48

Los grupos y brigadas vecinales deberán registrarse en la Unidad Operativa de Protección Civil Municipal. Dicho registro se acreditará

mediante certificado expedido por la Unidad Operativa de Protección Civil Municipal, en el que se inscribirá el número de registro, nombre del grupo o brigada, actividades a las que se dedica y adscripción. El registro deberá ser revalidado anualmente.

ARTÍCULO 49

Son obligaciones de los participantes voluntarios:

- I. Coordinar con el Sistema su participación en las actividades de prevención, auxilio y recuperación de la población ante cualquier alto riesgo, siniestro o desastre;
- II. Cooperar con la difusión del Programa Municipal y en las actividades de Protección Civil en general;
- III. Participar en los programas de capacitación a la población;
- IV. Realizar actividades de monitoreo, pronóstico y aviso a la Unidad Operativa de Protección Civil Municipal de la presencia de cualquier situación de probable riesgo o inminente peligro para la población, así como la ocurrencia de cualquier calamidad;
- V. Participar en todas aquellas actividades que le correspondan dentro de los Subprogramas de Prevención, Auxilio y Recuperación establecidos por el Programa Municipal de Protección Civil;
- VI. Constituirse en inspectores honorarios para velar por el debido cumplimiento del presente Reglamento; este cargo será honorario y de servicio a la comunidad, además de que se ejercerá de manera permanente y voluntaria, sin percibir remuneración alguna, y
- VII. En el caso de los grupos voluntarios, deberá integrarse su representante al Centro Municipal de Operaciones, cuando se ordene la activación de éste.

CAPÍTULO X

DEL CENTRO MUNICIPAL DE OPERACIONES

ARTÍCULO 50

El Centro Municipal de Operaciones se instalará en el domicilio del Sistema, donde se llevarán a cabo acciones de unidad y coordinación.

ARTÍCULO 51

Compete al Centro Municipal de Operaciones:

- I. Coordinar y dirigir técnica y operativamente la atención de la emergencia;
- II. Realizar la planeación táctica y logística en cuanto a los recursos necesarios disponibles y las acciones a seguir;
- III. Aplicar el Plan de Contingencias, los Planes de Emergencia o los Programas establecidos por el Consejo y establecer la coordinación de las acciones que realicen los participantes en el mismo;
- IV. Concertar con los poseedores de redes de comunicación existentes en el Municipio, su eficaz participación en las acciones de Protección Civil, y
- V. La organización y coordinación de las acciones, personas y recursos disponibles para la atención del desastre, con base en la identificación de riesgos, preparación de la comunidad y capacidad de respuesta municipal, considerando que en caso de que su capacidad de respuesta sea rebasada, se solicitará la intervención Estatal y Federal.

ARTÍCULO 52

El Gobierno Municipal a través del Secretario del Ayuntamiento, activará el Centro Municipal de Operaciones con base en la gravedad del impacto producido por un siniestro o desastre.

ARTÍCULO 53

El Centro Municipal de Operaciones quedará integrado por:

- I. Un Coordinador, que será el Presidente Municipal o una persona designada por éste, que podrá ser el Síndico Municipal o un Regidor, y
- II. Los titulares y representantes de las demás dependencias públicas municipales, grupos voluntarios y organismos especializados en atención de emergencias previamente designados por el Consejo.

CAPÍTULO XI

DE LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA

ARTÍCULO 54

Una vez que se ha presentado un desastre, el Presidente Municipal hará la Declaratoria de Emergencia, a través de los medios de comunicación social, sin perjuicio de que la declaratoria pueda ser hecha por la Autoridad Estatal competente.

ARTÍCULO 55

La Declaratoria de Emergencia deberá mencionar expresamente los siguientes aspectos:

I. Identificación del desastre;

II. Zona o zonas afectadas;

III. Determinación de las acciones que deberán ejecutar las diferentes áreas y unidades administrativas dentro del Municipio, así como los organismos privados y sociales que coadyuven al cumplimiento de los Programas de Protección Civil;

IV. Instrucciones dirigidas a la población, de acuerdo con el Programa Municipal, y

V. Las demás que prevea la normatividad Federal y Estatal correspondiente.

ARTÍCULO 56

Cuando la gravedad del desastre así lo requiera, el Presidente Municipal solicitará a los Titulares del Ejecutivo Federal y Estatal, el apoyo de las dependencias y organismos de la Administración Pública Federal y Estatal que el caso amerite.

CAPÍTULO XII

DE LAS INSPECCIONES

ARTÍCULO 57

El Ayuntamiento tendrá amplias facultades de inspección y vigilancia para prevenir o controlar la posibilidad de desastres, así como de aplicar las sanciones que proceden por violación al presente Ordenamiento, sin perjuicio de las facultades que se confieren a otras dependencias de la Administración Pública Federal y Estatal.

ARTÍCULO 58

Las inspecciones se sujetarán a las siguientes bases:

I. El inspector Municipal deberá contar con orden por escrito que contendrá la fecha y ubicación del inmueble por inspeccionar; objeto y aspectos de la visita; el fundamento legal y la motivación de la misma; el nombre y la firma de la Autoridad que expida la orden y el nombre del Inspector Municipal;

II. El Inspector Municipal deberá identificarse ante el propietario, arrendatario o poseedor, administrador, representante legal, o ante la persona a cuyo cargo esté el inmueble, con la credencial vigente que para tal efecto fue expedida y entregará copia legible de la orden de inspección;

III. Los Inspectores Municipales practicarán la visita dentro de las setenta y dos horas siguientes a la expedición de la orden;

IV. Al inicio de la visita de inspección, el Inspector Municipal, deberá requerir al ocupante del lugar visitado para que designe a dos personas de su confianza para que funjan como testigos en el desarrollo de la diligencia, advirtiéndole que en caso de no hacerlo, éstos serán propuestos y nombrados por el propio Inspector Municipal, debiendo asentar en el acta correspondiente tal requerimiento y lo procedente en su caso;

V. De toda visita se levantará acta circunstanciada por triplicado, cuyas fojas deberán ir numeradas y foliadas, en la que se expresará: lugar, fecha y nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y de los testigos de asistencia propuestos por ésta o nombrados por el Inspector Municipal, en el caso de la fracción anterior. Si alguna de las personas señaladas se niega firmar, el Inspector Municipal lo hará constar en el acta, sin que esta circunstancia altere el valor probatorio del documento;

VI. El Inspector Municipal dejará constar en el acta, la violación al Reglamento, indicando que, cuenta con cinco días hábiles, para impugnar por escrito ante la Unidad Operativa de Protección Civil Municipal, la sanción que derive de la misma, debiendo exhibir las pruebas que estime conducentes;

VII. Uno de los ejemplares visibles del acta quedará en poder de la persona con quien se entendió la diligencia; el original y la copia restante se entregarán a la Unidad Operativa de Protección Civil Municipal, y

VIII. El Ayuntamiento a través de la dependencia administrativa correspondiente determinará, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la fecha de la diligencia, la sanción que proceda, considerando la gravedad de la infracción, si existe reincidencia, las circunstancias que hubieran concurrido, y en su caso, dictará la resolución que proceda debidamente fundada y motivada, notificándola personalmente al visitado.

ARTÍCULO 59

En el caso de obstrucción, paralización u oposición a la práctica de la diligencia, la Autoridad competente podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública para efectuar la visita de inspección, sin perjuicio de aplicar las sanciones a que haya lugar.

ARTÍCULO 60

Si del acta de inspección se desprende la necesidad de llevar a cabo medidas correctivas de urgente aplicación, la Unidad Operativa de Protección Civil Municipal requerirá a quien resulte obligado para que las ejecute, fijándole un plazo para tal efecto.

ARTÍCULO 61

En caso de segunda o posterior inspección practicada con el objeto de verificar un requerimiento anterior o una resolución, sí del acta correspondiente se desprende que no se han ejecutado las medidas ordenadas, la Unidad Operativa de Protección Civil Municipal impondrá las sanciones y medidas de seguridad correspondientes.

ARTÍCULO 62

Derivado del acta de inspección, la Unidad Operativa de Protección Civil Municipal, emitirá, previo pago de los derechos correspondientes, un dictamen, factibilidad o resolución, que podrán ser aprobatorios o no aprobatorios, de conformidad con este Reglamento, las Normas Oficiales Mexicanas aplicables, y demás disposiciones aplicables o la siguiente Tabla para Determinar el Grado de Riesgo:

Tabla para Determinar el Grado de Riesgo

CONCEPTO	GRADO DE RIESGO		
	BAJO	MEDIO	ALTO
ALTURA DE LA EDIFICACIÓN, EN METROS.	HASTA 25	NO APLICA	MAYOR DE 25
NÚMERO TOTAL DE PERSONAS QUE OCUPAN EL INMUEBLE, INCLUYENDO TRABAJADORES Y VISITANTES.	MENOR DE 15	ENTRE 15 Y 250	MAYOR DE 250
SUPERFICIE CONSTRUIDA EN	MENOR	ENTRE	MAYOR DE

METROS CUADRADOS.	DE 300	300 Y 3000	3000
INVENTARIO DE GASES INFLAMABLES, EN LITROS (EN FASE LIQUIDA).	MENOR DE 500	ENTRE 500 Y 3000	MAYOR DE 3000
INVENTARIO DE LÍQUIDOS INFLAMABLES, EN LITROS.	MENOR DE 250	ENTRE 250 Y 1000	MAYOR DE 1000
INVENTARIO DE LÍQUIDOS COMBUSTIBLES, EN LITROS.	MENOR DE 500	ENTRE 500 Y 2000	MAYOR DE 2000
INVENTARIO DE SÓLIDOS COMBUSTIBLES, EN KILOGRAMOS.	MENOR DE 1000	ENTRE 1000 Y 5000	MAYOR DE 5000
INVENTARIO DE MATERIALES PIROFÓRICOS Y EXPLOSIVOS.	NO TIENE	NO APLICA	CUALQUIER CANTIDAD

ARTÍCULO 63

Los establecimientos o inmuebles, de acuerdo con la Tabla para Determinar el Grado de Riesgo, deberán cumplir con lo siguiente:

a) Los establecimientos con Grado de Riesgo Bajo:

I. El diagnóstico donde se estableció el Grado de Riesgo Bajo conforme a lo dispuesto en el artículo 62 del presente Ordenamiento;

II. Señalización conforme a las NOM-003-SEGOB-2011 y NOM-026-STPS-2008, respectivamente;

III. Medidas de Protección y Prevención de Incendios de conformidad a la NOM-002-STPS-2010;

IV. Salidas de emergencia, mínimo una puerta;

V. Botiquín de primeros auxilios equipado;

VI. Directorio de teléfonos de emergencia así como de los responsables del mismo establecimiento;

VII. Que los cilindros que no estén en operación, se sujeten y se protejan con capuchón. Por otra parte, cuando se encuentren en operación, estén sujetos y conectados a un regulador;

VIII. Que en las áreas de almacenamiento, carga y descarga de contenedores de gases inflamables, se eviten las fuentes de ignición.

IX. Que el establecimiento cuente con Cédula de Empadronamiento o Licencia de Funcionamiento vigente;

X. Que el establecimiento cuente con Constancia de Uso de Suelo actualizada, y

XI. Comprobante de pago de derechos correspondiente y de acuerdo a lo estipulado en el Capítulo XIII del presente Ordenamiento.

b) Los establecimientos con Grado de Riesgo Medio, además de lo estipulado en el inciso anterior, excepto el numeral I:

I. El diagnóstico donde se estableció el Grado de Riesgo Medio conforme a lo dispuesto en el artículo 62 del presente Ordenamiento;

II. Plan de Contingencia revisado y validado por la Unidad Operativa de Protección civil Municipal;

III. Programa Específico, en los casos, cuando en ellos se lleven a cabo eventos diferentes para los que están autorizados, y

IV. Comprobante de pago de derechos correspondiente y de acuerdo a lo estipulado en el Capítulo XIII del presente Ordenamiento.

c) Los establecimientos con Grado de Riesgo Alto:

I. El diagnóstico donde se estableció el Grado de Riesgo Alto conforme a lo dispuesto en el artículo 62 del presente Ordenamiento;

II. Programa Interno de Protección Civil revisado y validado por la Unidad Operativa de Protección civil Municipal y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 de este Ordenamiento;

III. Programa Específico, en los casos, cuando en ellos se lleven a cabo eventos diferentes para los que están autorizados, y

IV. Comprobante de pago de derechos correspondiente y de acuerdo a lo estipulado en el Capítulo XIII del presente Ordenamiento.

ARTÍCULO 64

Los establecimientos móviles o temporales que utilicen gas L.P. deberán sujetarse a los siguientes lineamientos mínimos obligatorios:

I. Instalación

a) Los recipientes portátiles de Gas L.P., deben estar en buen estado físico, no se permite el uso de aquellos que estén golpeados, abollados, abombados, corroídos, agrietados, con protuberancias, o

su base de sustentación dañada, deben de contar con la válvula de servicio;

b) Los recipientes portátiles de Gas L.P., no deberán ser mayores a 10.0 kg de capacidad, cuando se utilizan en el interior o exterior de carpas o stands y deberán tener una ventilación adecuada;

c) Los recipientes portátiles de Gas L.P. deberán colocarse en posición vertical, y deberán estar ubicados en lugares ventilados. No deberán estar al alcance del público;

d) Los recipientes portátiles de Gas L.P. deberán estar ubicados a una distancia mínima de 1.50 m de los aparatos de consumo, y para su instalación usar mangueras termoplásticas de alta o mediana presión, con o sin refuerzo metálico, fabricadas especialmente para conducir Gas L.P. con capacidad de presión de 300 a 800 lb/pulg², encasquillado cónico en sus conexiones de tuerca, regulador de presión y llave de corte rápido sin abrazaderas;

e) La instalación deberá contar con regulador de presión;

f) Las mangueras de Gas L.P. no deben estar al alcance del público, y

g) Los recipientes portátiles de Gas L.P., no deben de instalarse por debajo de líneas de alta tensión o cerca de transformadores de corriente eléctrica, ni sobre instalaciones de descarga pluvial.

II. Colocación

a) El recipiente portátil de Gas L.P. se debe colocar sobre piso seco, firme y nivelado;

b) El sitio donde se ubiquen los recipientes portátiles de Gas L.P. debe tener un espacio mínimo libre de 0.60 m al frente y a cada uno de los lados;

c) Las distancias mínimas de la tangente del recipiente portátil de Gas L.P. a cualquiera de los elementos que a continuación se mencionan deberán ser de 1.50 m hacia:

- Fuente de ignición;
- Succión de aire acondicionado y ventiladores;
- Boca de salida de chimeneas;
- Motores eléctricos o de combustión interna;
- Anuncios luminosos; e
- Interruptores, contactos eléctricos y cables energizados no entubados;

d) Los recipientes portátiles de Gas L.P. no se deberán colocar en cubos de luz donde existan calentadores de agua o cuando la altura de los muros sea mayor a 2.0 m y el área del piso donde se localicen sea menor a 9.00 m², así como tampoco en descansos de escaleras, marquesinas, balcones, estructuras adosadas a muros o fachadas o directamente bajo líneas eléctricas de alta tensión.

III. Operación

a) Los recipientes de Gas L.P. no deberán cambiarse o transportarse durante el evento del espectáculo público masivo o durante el aforo o desaforo de público;

b) Sólo se autoriza que en las carpas, stands, o centros de producción procesamiento y elaboración de alimentos se almacene, guarde o tenga en reserva un recipiente portátil lleno de Gas L.P.;

Las áreas de cocina y precalentado, deberán contar con extintores de polvo químico seco tipo ABC de 4.5 kg ó 6.0 kg, a razón de uno por cada rango de 1 a 3 parrillas de calentamiento. Los extintores deberán estar señalizados conforme lo menciona la NOM-003-SEGOB- 2011, y

c) Una vez en operación, no se colocará ningún objeto sobre el recipiente portátil de Gas L.P., ni se utilizará para sujetar mascotas u otros elementos sujetadores de la estructura.

IV. Documentales

a) El responsable o promotor de la feria, espectáculo público, tradicional o religioso deberá contar con la previa aprobación del Programa Especifico de Protección Civil respectivo, en donde se identifiquen los posibles peligros o riesgos que se pueden presentar, indicando las respuestas más viables de atención. A este documento deberá anexarse la información particular de la instalación de Gas L.P. temporal consistente en:

1. Croquis o plano señalando la ubicación de los recipientes portátiles de Gas L.P., y de los extintores más cercanos;
2. Dictamen expedido por una Unidad Verificadora Acreditada de sus instalaciones temporales de Gas L.P., y
3. Carta del responsable del mantenimiento preventivo y correctivo de los extintores.

ARTÍCULO 65

La supervisión y vigilancia para cumplir con lo estipulado en el artículo 64 del presente Ordenamiento, es facultad de la Unidad

Operativa de Protección Civil Municipal, de acuerdo a sus respectivas competencias.

ARTICULO 66

El incumplimiento a lo dispuesto en el artículo 64 del presente Ordenamiento será motivo de la clausura del espacio físico donde se encuentre el recipiente portátil para Gas L.P. desde el momento en que se detecte la omisión hasta que finalice el evento o hasta que se realicen las correcciones o reparaciones necesarias para adecuarse a lo estipulado en el mismo.

CAPÍTULO XIII

DEL PAGO DE DERECHOS POR SERVICIOS DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 67

Los derechos por los servicios prestados por el Sistema Municipal de Protección Civil se causarán y pagarán conforme al siguiente tabulador:

CONCEPTO	NUMERO EN VECES DE UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
Por la expedición de Dictamen de Grado de Riesgo Bajo, previo cumplimiento de lo estipulado en el artículo 63, inciso a).	De 14 hasta 20 veces.
Por la expedición de Dictamen de Grado de Riesgo Medio, previo cumplimiento de lo estipulado en el artículo 63, inciso b).	De 34 hasta 40 veces.
Por la expedición de Dictamen de Grado de Riesgo Alto, Previo cumplimiento de lo estipulado en el artículo 63, inciso c).	80 veces.
Por la expedición de dictamen para instalaciones móviles o temporales, previo cumplimiento a lo estipulado en el artículo 64.	De 4 hasta 10 veces.

Por reposición o corrección de datos en documentos expedidos por la Unidad Operativa de Protección Civil Municipal.	3 veces
Por la organización e impartición de cursos en temas diversos en materia de Protección Civil con dos horas de duración (no incluye material de apoyo).	De 7 hasta 15 veces.
Por la expedición de documentos de forma electrónica (CD) con temas relacionados a Protección Civil.	De 1 hasta 3 veces.
Por los servicios de seguridad y prevención de incendios en eventos públicos y privados, tales como: presentaciones artísticas, musicales y otros similares que se lleven a cabo en forma masiva y que requieran la participación de Protección Civil.	De 40 hasta 80 veces.
Por la atención de emergencias por fugas de gas originadas por el mal estado en las conexiones.	2 veces.
Por peritajes sobre siniestros que soliciten particulares o empresas.	3 veces.
Toda intervención fuera del Municipio, dará lugar al pago del costo del servicio, que será cubierto por la persona, empresa o Institución que lo solicite.	Se fijará en base al personal que haya intervenido y en relación al equipo utilizado.

CAPÍTULO XIV

DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD

ARTÍCULO 68

Como resultado del informe de inspección, la Unidad Operativa de Protección Civil Municipal adoptará y ejecutará las medidas de seguridad y protección encaminadas a evitar los daños que se puedan causar a la población, a las instalaciones, construcciones o bienes de interés general, las que tiendan a garantizar el normal funcionamiento de los servicios esenciales para la comunidad e

impedir cualquier situación que afecte la seguridad o salud pública. Las medidas de seguridad se aplicarán sin perjuicio de las sanciones que en su caso correspondan.

ARTÍCULO 69

Son medidas de seguridad:

- I. La realización de diagnósticos, peritajes y auditorías a lugares de probable riesgo para la población;
- II. La clausura temporal o definitiva, parcial o total;
- III. La demolición de construcciones;
- IV. El retiro de instalaciones;
- V. La suspensión de trabajos o servicios que afecten a la población o al medio ambiente;
- VI. El aseguramiento y destrucción de objetos, productos, sustancias y demás tipos de agentes que pudieran provocar algún daño o peligro;
- VII. La desocupación, desalojo o cierre de casas, edificios, escuelas, zonas industriales y comerciales, establecimientos en general y cualquier predio, por las condiciones que presenten estructuralmente y que pueden provocar daños a los ocupantes, usuarios, transeúntes y/o vecinos;
- VIII. La prohibición temporal de actos de utilización, producción, explotación, recreación, comercialización, esparcimiento y otros que se consideren necesarios para prevenir o controlar situaciones de emergencia, y
- IX. Las demás que en materia de protección civil determinen las autoridades del Municipio, tendientes a evitar que se originen o continúen causando riesgos o daños a personas, instalaciones y bienes de interés general, así como para garantizar el normal funcionamiento de los servicios vitales.

En los casos previstos en las fracciones II, III, IV y V de este artículo, la Unidad Operativa de Protección Civil Municipal, se allegará de los dictámenes técnicos que correspondan conforme a los ordenamientos legales.

ARTÍCULO 70

Para la ejecución de las medidas de seguridad en caso de alto riesgo, catástrofe o calamidad pública a la población, no será necesario notificar previamente al afectado, pero en todo caso deberá levantarse

acta circunstanciada de la diligencia en la que se observen las formalidades establecidas para las inspecciones, debiéndose notificar de inmediato al afectado.

CAPÍTULO XV

DE LAS INFRACCIONES

ARTÍCULO 71

Los servidores públicos municipales que por sus actos u omisiones contravengan las disposiciones de este ordenamiento, serán sancionados en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla y demás ordenamientos aplicables.

ARTÍCULO 72

Las personas físicas o morales que conforme a las disposiciones de las Leyes, sus Reglamentos y este Reglamento resulten infractoras, serán sancionadas por la Unidad Operativa de Protección Civil Municipal, independientemente de las penas y sanciones cuya aplicación corresponda a otras Autoridades competentes, en los términos que al efecto prevengan otros ordenamientos.

ARTÍCULO 73

Para los efectos de infracciones a este Reglamento, serán solidariamente responsables:

- I. Los propietarios, poseedores, administradores, representantes, organizadores y demás personas que resulten involucradas en las violaciones a las Leyes, sus Reglamentos y el presente Reglamento;
- II. Quienes ejecuten, ordenen o favorezcan acciones u omisiones constitutivas de infracción, y
- III. Los servidores y empleados públicos que intervengan o faciliten la comisión de la infracción.

ARTÍCULO 74

Son conductas constitutivas de infracción:

- I. Ejecutar, ordenar o favorecer actos u omisiones que impidan u obstaculicen las actividades de inspección, verificación, vigilancia, prevención, auxilio o apoyo a la población en caso de riesgo, emergencia o desastre;

- II. No contar con Unidad Interna o Programa Interno o Especial de Protección Civil, de conformidad con lo dispuesto en este Reglamento;
- III. No mantener debidamente capacitado al personal o no realizar simulacros con la periodicidad establecida en las Leyes, sus Reglamentos y en el presente Reglamento;
- IV. Proporcionar asesoramiento en materia de Protección Civil sin contar con el registro y la cédula expedida por la Autoridad competente;
- V. No elaborar el Plan de Contingencia correspondiente;
- VI. El incumplimiento de las medidas y acciones de protección civil derivadas de los Programas para la Prevención y Mitigación de situaciones de riesgo, así como aquéllas que requieren para tal efecto las Autoridades competentes, en los términos de las Leyes y otras disposiciones aplicables;
- VII. Omitir el cumplimiento a las medidas de seguridad impuestas por las Autoridades en materia de Protección Civil, en los términos de este Reglamento;
- VIII. Abstenerse de proporcionar información que les sea requerida por la Unidad Operativa de Protección Civil Municipal, para la integración de Planes y Programas tendientes a la Prevención de Siniestros;
- IX. Realizar actos u omisiones negligentes que ocasionen perjuicios y desastres que afecten a la población, sus bienes, su entorno natural, los servicios públicos, la salud pública y la planta productiva;
- X. No respetar el Atlas de Riesgos Municipal;
- XI. No contar con el dictamen en materia de Protección Civil, expedido por la Autoridad competente, y
- XII. Cualquier contravención a lo dispuesto en las Leyes, sus Reglamentos, el presente Reglamento y en los acuerdos debidamente suscritos en materia de Protección Civil.

CAPÍTULO XVI

DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 75

Las contravenciones a los preceptos de este Reglamento serán sancionadas por la Unidad Operativa de Protección Civil Municipal de la manera siguiente:

I. Multa, que se calculará conforme a la Unidad de Medida y Actualización vigente, al momento de cometerse la infracción, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 80 del presente Ordenamiento;

II. Arresto administrativo hasta por 36 horas;

III. Clausura del inmueble sujeto a revisión de manera temporal de uno a treinta días según la gravedad del caso, y

IV. Clausura definitiva del inmueble sujeto a revisión.

Las anteriores sanciones se aplicarán, sin perjuicio de las demás que procedan conforme a otras disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 76

Para la imposición e individualización de las sanciones de este Reglamento, la Unidad Operativa de Protección Civil Municipal tomará en consideración las circunstancias siguientes:

I. La gravedad de la infracción, considerando el impacto en la seguridad, el orden o la salud;

II. El carácter intencional, negligente o imprudencial de la acción u omisión respectiva;

III. La edad y las condiciones físicas, económicas, sociales y culturales del infractor;

IV. La reincidencia en la infracción, si la hubiere, y

V. Las demás atenuantes o agravantes que pudieran incidir.

ARTÍCULO 77

Para los efectos de lo establecido en el presente Reglamento se considera reincidencia, la acción u omisión que se comete por más de una ocasión, en contravención a las disposiciones del presente Reglamento y que hayan sido sancionadas con multa o arresto.

ARTÍCULO 78

El pago de las sanciones económicas se realizará en la Tesorería Municipal dentro del término de veinte días naturales, contados a partir del día siguiente a la fecha en que se impuso la multa.

ARTÍCULO 79

Las multas que se impongan en términos de este Reglamento, se constituirán en créditos fiscales a favor del erario Municipal y se

harán efectivas por las Autoridades Municipales mediante el procedimiento administrativo de ejecución que establece el Código Fiscal del Estado de Puebla.

ARTÍCULO 80

Para la imposición de las sanciones por infracciones a las disposiciones de este Reglamento, la Unidad Operativa de Protección Civil Municipal se basará en el Tabulador siguiente:

No.	Infracción	Artículo	Multa en veces de Unidad de Medida y Actualización vigente
1	No Informar a las Autoridades competentes de cualquier riesgo, alto riesgo, siniestro o desastre que se presente.	Art. 5 fracción I	De 50 hasta 100 veces.
2	No cooperar con las Autoridades correspondientes para programar las acciones a realizar en caso de riesgo, alto riesgo o desastre.	Art. 5 fracción II	De 50 hasta 100 veces.
3	No colaborar con las Autoridades para el debido cumplimiento del Programa Municipal de Protección Civil.	Art. 5 fracción III	De 50 hasta 100 veces.
4	Omitir preparar el Programa Específico de Protección Civil, conforme a los dispositivos del Programa Municipal, a que están obligados los administradores, gerentes, poseedores, arrendatarios o propietario de inmuebles que por su propia naturaleza o por el uso a que sean destinados, reciban una afluencia masiva y permanente de personas.	Art. 6	De 100 hasta 500 veces.

5	Transportar materiales y/o sustancias peligrosas, tóxicas, inflamables, explosivas, corrosivas, radioactivas y biológicas, sin contar con condiciones técnicas de protección y seguridad para prevenir y evitar daños a la vida y salud de las personas, así como al medio ambiente.	Art. 7	De 500 hasta 2000 veces.
6	Ejecutar, ordenar o favorecer actos u omisiones que impidan u obstaculicen las actividades de inspección, verificación, vigilancia, prevención, auxilio o apoyo a la población en caso de riesgo, emergencia o desastre.	Art. 74 fracción I	De 50 hasta 100 veces.
7	No contar con Programa Interno o Especial de Protección Civil.	Art. 74 fracción II	De 50 hasta 500 veces y clausura temporal.
8	No mantener debidamente capacitado al personal o no realizar simulacros con la periodicidad establecida.	Art. 74 fracción III	De 50 hasta 500 veces y clausura temporal.
9	Proporcionar asesoramiento en materia de Protección Civil sin contar con el registro y la cédula expedida por la Autoridad competente.	Art. 74 fracción IV	De 500 hasta 1000 veces.
10	No elaborar el Plan de Contingencia correspondiente.	Art. 74 fracción V	De 100 a 500 veces.
11	El incumplimiento de las medidas y acciones de Protección Civil derivadas de los Programas para la Prevención y Mitigación de	Art. 74 fracción VI	De 500 hasta 1000 veces y clausura temporal.

	situaciones de riesgo.		
12	Omitir el cumplimiento a las medidas de seguridad impuestas por las Autoridades en materia de Protección Civil.	Art. 74 fracción VII	De 500 hasta 1500 veces y la clausura total temporal del inmueble.
13	Abstenerse de proporcionar información que les sea requerida por la Unidad Operativa de Protección Civil Municipal, para la integración de Planes y Programas tendientes a la Prevención de Siniestros.	Art. 74 fracción VIII	De 500 hasta 1500 veces y la clausura total temporal del inmueble.
14	Realizar actos u omisiones negligentes que ocasionen perjuicios y desastres que afecten a la población, sus bienes, su entorno natural, los servicios públicos, la salud pública y la planta productiva.	Art. 74 fracción IX	De 500 hasta 2000 veces y la clausura total del inmueble.
15	No respetar el Atlas de Riesgos Municipal.	Art. 74 fracción X	De 500 hasta 5000 veces y la clausura definitiva del inmueble.
16	No contar con el dictamen en materia de Protección Civil, expedido por la Autoridad competente.	Art. 74 fracción XI	De 500 hasta 5000 veces y la clausura definitiva del inmueble.
17	Cualquier contravención a lo dispuesto en las Leyes, sus Reglamentos, el presente Reglamento y en los acuerdos debidamente suscritos en materia de Protección Civil.	Art. 74 fracción XII	Se sancionará en caso de reincidencia con multa equivalente al doble de lo señalado en la primera sanción impuesta, sin contravención que la multa exceda al

		máximo permitido por las Leyes y el presente Reglamento.
--	--	--

CAPÍTULO XVII

DE LAS NOTIFICACIONES

ARTÍCULO 81

La notificación de las resoluciones administrativas, emitidas por la Unidad Operativa de Protección Civil Municipal en términos de este Reglamento, será de carácter personal.

ARTÍCULO 82

Cuando la persona a quien deba hacerse la notificación no esté presente, se le dejará citatorio para que esté a una hora determinada del día hábil siguiente, apercibiéndolas de que de no encontrarse, se entenderá la diligencia con quien se encuentre presente.

ARTÍCULO 83

Si habiendo dejado citatorio, el interesado no se encuentra presente en la fecha y hora indicada se entenderá la diligencia con quien se encuentre en el inmueble.

ARTÍCULO 84

Las notificaciones se harán en días y horas hábiles.

CAPÍTULO XVIII

DEL RECURSO

ARTÍCULO 85

Contra las determinaciones de la Unidad Operativa de Protección Civil Municipal, diferentes a las de carácter fiscal, las personas físicas o jurídicas podrán interponer el Recurso de Inconformidad, previsto en la Ley Orgánica Municipal.

TRANSITORIOS

(Del ACUERDO de Cabildo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Chignahuapan, de fecha 5 de octubre de 2016, por el que aprueba el REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL PARA EL MUNICIPIO DE CHIGNAHUAPAN, PUEBLA; publicado en el Periódico Oficial del Estado, el viernes 20 de octubre de 2017, Número 15, Segunda Sección, Tomo DX).

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Puebla.

SEGUNDO. El valor de la Unidad de Medida y Actualización, a la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento de Protección Civil Para El Municipio de Chignahuapan, Puebla, será el equivalente que resulte conforme a los artículos Segundo y Quinto Transitorios, según sea el caso, del Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Desindexación del Salario Mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de enero de 2016.

TERCERO. Se derogan las disposiciones municipales que se opongan al presente Reglamento.

CUARTO. Es facultad del Ayuntamiento resolver cualquier duda respecto a la debida interpretación y aplicación del presente Reglamento.

Dado en el Palacio Municipal de Chignahuapan, Puebla, a los cinco días del mes de octubre de 2016. El Presidente Municipal Constitucional. **C. JUAN ENRIQUE RIVERA REYES.** Rúbrica. El Regidor de Gobernación, Justicia, Seguridad Pública y Protección Civil. **C. ULISES RIVERA HUERTA.** Rúbrica. La Regidora de Patrimonio y Hacienda Pública. **C. VERÓNICA CERÓN HERRERA.** Rúbrica. El Regidor de Desarrollo Urbano, Ecología, Medio Ambiente, Obras y Servicios Públicos. **C. RAFAEL LÓPEZ MOTA.** Rúbrica. El Regidor de Industria, Comercio, Agricultura y Ganadería. **C. JOSÉ OTILIO SERRANO RIVERA.** Rúbrica. La Regidora de Salubridad y Asistencia Pública. **C. ILSE IVETTE CARMONA GONZÁLEZ.** Rúbrica. La Regidora de Educación Pública y Actividades Culturales, Deportivas y Sociales. **C. MARÍA IRMA YOLANDA ALCALÁ GONZÁLEZ.** Rúbrica. El Regidor de Grupos Vulnerables y Juventud. **C. ARTURO WALTER MORENO ARROYO.** Rúbrica. La Regidora de Equidad entre Género y Turismo. **C. ROCÍO AURORA SOSA ZAMARRIPA.** Rúbrica. El Síndico Municipal. **C. JOSÉ LUÍS GONZÁLEZ RODRÍGUEZ.**

Rúbrica. El Secretario General del H. Ayuntamiento. **C. CRISTIAN AGUILAR LEÓN**. Rúbrica.